

**AUTO INICIO SRCA-AICA-224-06-05-24 DEL DIA SIES (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA COOPERATIVA MARAVELEZ ALCALÁ E.S.P, EXPEDIENTE No. 2972-24"**

Página 1 de 4

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 2972-24**, el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA CARMONA**, identificado con cédula número 6.111.389, de Alcalá Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la Cooperativa Maravelez Alcalá E.S.P.; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de inicio de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **uso doméstico**, en beneficio de los suscriptores de la Cooperativa, con captación localizada predio denominado: **1) LA PALMA**, ubicado en la vereda **BUENAVISTA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-1812** y ficha catastral 632720000000000030351000000000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de agua superficial, radicado bajo el número 2972-24, debidamente firmado por los interesados.
- Copia de certificado de tradición y libertad del predio denominado LA PALMA identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1812, de fecha 23 de Febrero de 2024.
- Autorización de Servidumbre.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Maravelez Alcalá ESP, expedido por la Cámara de Comercio de Cartago de fecha 2024/03/04.
- Copia de la Cédula del Representante Legal Cesar Augusto Carmona.
- Copia del acta No 104 del Consejo de Administración.
- Copia del Registro Único Tributario.
- Resolución Nro. S.A. 60.07.04-01744 de marzo 16 de 2023, por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para uso doméstico.
- Censo de usuarios.
- Dos Planos y memoria USB que contiene información de planta general.

**AUTO INICIO SRCA-AICA-224-06-05-24 DEL DIA SIES (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA COOPERATIVA MARAVELEZ ALCALÁ E.S.P, EXPEDIENTE No. 2972-24"**

Página 2 de 4

- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(146.857.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$715.917.00).
- Cancelación de factura No. SO-6886 del día 13 de Marzo de 2024 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$715.917.00).

Que mediante requerimiento número 4370-24 de fecha 5 de ABRIL de 2024, se realizó requerimiento correspondiente a:

(...)

1. *Presentar la autorización que incluya la autorización del punto de captación del o los propietarios.*
2. *Presentar copia del respectivo documento de identidad, para el trámite en particular se requiere copia de la cédula del señor Helio Fabio Gómez Ocampo. (...)*

Que mediante formato de entrega de anexo de documentos radicado número 4658-24 de fecha 25 de abril de 2024, se allego la siguiente información:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA CECILIA JARAMILLO HINCAPIE identificado con número 29.659.708 de Filandia (Quindío).
- Autorización punto de captación del predio LA PALMA QUEBRADA TIGRILLOS para el abastecimiento doméstico.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$715.917.00).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

**AUTO INICIO SRCA-AICA-224-06-05-24 DEL DIA SIES (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA COOPERATIVA MARAVELEZ ALCALÁ E.S.P, EXPEDIENTE No. 2972-24"**

Página 3 de 4

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: **1) LA PALMA**, ubicado en la vereda **BUENAVISTA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA** identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-1812**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**AUTO INICIO SRCA-AICA-224-06-05-24 DEL DIA SIES (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA COOPERATIVA MARAVELEZ ALCALÁ E.S.P, EXPEDIENTE No. 2972-24"**

Página 4 de 4

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por la **COOPERATIVA MARAVELEZ ALCALÁ E.S.P**, identificada con Nit 821001139-8, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA CARMONA**, identificado con cédula número 6.111.389 de Alcalá (Valle), en beneficio de los suscriptores de la Cooperativa, con captación localizada en el predio denominado: **1) LA PALMA**, ubicado en la vereda **BUENAVISTA** jurisdicción del **MUNICIPIO de FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-1812** y ficha catastral 632720000000000030351000000000, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **Cooperativa Maravelez Alcalá E.S.P**, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA CARMONA**, identificado con cédula número 6.111.389, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

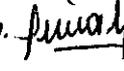
**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, Mayo 6 de 2024.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ANCIZAR GARCIA HINCAPIE**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora.   
Profesional Especializado.

Elaboró:

Andrés Felipe Aristizabal   
Abogado contratista.